



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	<ul style="list-style-type: none"> • Guillermo Antonio Castaño Colorado • Eladio Anselmo Álvarez Muñoz • Gloria Amparo Bustamante Taborda
Demandado	<ul style="list-style-type: none"> • TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. • ASEAR S.A. E.S.P.
Llamada en garantía por Terminales De Transporte De Medellín S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • ASEAR S.A. E.S.P.
Radicado	05001310502520230021000
Auto Interlocutorio No.	843
Decisión/Temas	Admite contestación de los codemandados /Admite Llamamiento en garantía solicitado por Terminales de Transporte de Medellín S.A. y ordena notificar

Dado que los codemandados principales, dentro del término legal presentaron contestaciones a la demanda y que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las entidades codemandadas.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por **Terminales de Transporte de Medellín S.A.**, se observa que solicita llamar en garantía a ASEAR S.A. E.S.P. (p.560 del archivo **05** del E.D.), en virtud de los contratos de prestación de servicios N° 159 de 2019 y N° 028 de 2020 suscritos con ella, cuyos objetos fueron “servicios de talento humano en misión para el apoyo de la operación de Terminales de Transporte de Medellín S.A. y sus unidades de negocio”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de ASEAR



S.A. E.S.P., también como llamada en garantía.

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificaciones que deberá realizar el apoderado de la codemandada interesada en la comparecencia de esta sociedad como llamada en garantía, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se les reconoce personería para actuar en representación de ASEAR S.A. E.S.P. a la abogada **VALENTINA MARÍN GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.152.469.026**, con Tarjeta Profesional No. **386.299** del Consejo Superior de la Judicatura, y en representación de Terminales De Transporte de Medellín S.A. se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.101.450.667**, con Tarjeta Profesional No. **274.353** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbbce769bc63805084b06a7562d61f71b18b9f32833dbd638bf7575f09e6c06**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Juan David Cano Ciro
Demandada	MAXWELD S.A.S.
Radicado	05001310502520230021100
Auto interlocutorio No.	846
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Por haber sido subsanados los requisitos exigidos en anterior providencia y como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los demás previstos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se **ADMITE** la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado **ANDRÉS GUTIÉRREZ ORREGO**, portador de la **T.P. 209.708** del C.S. de la J. e identificado con **C.C. 1.017.132.721**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

maxweldcolombia@gmail.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafe159d17e19ea271f07f78e772b73191a803996512f9f498b8a1fa7615b205**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Francisco Javier Gómez García
Demandado	<ul style="list-style-type: none"> • Carlos Mario Ortíz Caro • EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.
Radicado	05001310502520230023600
Auto de sustanciación No	647
Decisión/Temas	Se subsana contestación / Reconoce Personería / Ordena notificar

Por cuanto fue subsanada la contestación en término oportuno, y por reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S y se TIENE por CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad demandada.

En atención a lo indicado en el escrito de subsanación, se ordena que por la Secretaría del Despacho se notifique a la dirección electrónica abonada, al señor codemandado Ortíz Caro el auto admisorio de la demanda.

Así mismo, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos por la sociedad codemandada, SE RECONOCE PERSONERIA al abogado MATEO SALAZAR GÓMEZ, portador de la T.P. N° 388.089 del C. S. de la J. para defender los intereses de la S.A.S. codemandada.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
afiliacionesearpeps@hotmail.com





LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a15564ac6326028a99fb287f88825bb078e4d96807a99cce1581e9e4dd58f1c**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gildardo de Jesús Meza Cadavid
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.• SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -ARL SURA-
Radicado	05001310502520230024500
Auto Interlocutorio N°	840
Decisión/Temas	Da por contestada demanda por parte de las 2 entidades codemandadas / Fija fecha de audiencia / Corre traslado de excepción previa propuesta

Como las contestaciones a la demanda de las entidades codemandadas, presentadas por los apoderados de la parte opositora, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de todos los sujetos procesales que integran la parte pasiva.

En consonancia con lo anterior, se pone en traslado de la parte demandante la excepción previa de **“transacción con fuerza de cosa juzgada”** propuesta en la contestación a la demanda de la sociedad RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncie si lo estima pertinente.

Atendiendo a los poderes conferidos por las codemandadas, y por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del CGP, se reconoce personería para actuar como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -ARL SURA- al abogado **JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA**, identificado con la **C.C. 71.747.655**, portador de la **T.P. 105.527** del C. S. de la J. y como como apoderado de RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. al abogado **PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO**, identificado con la **C.C. 17.155.408**, portador de la **T.P. 13.754** del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S., se fija como fecha el **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0391b7d86ca7fd760c0f967c08bfd03c53ce9f0b4b30beb0ecd45cc6621a4e4c**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jhon Freddy Gaitán Giraldo 2. César Horacio Fernández Pérez 3. Jaime Enrique Castillo Guerrero 4. Paola Andrea Espitia Rodríguez 5. Luis Carlos Barrero Pava 6. Manuel José Pedraza Díaz 7. Wilson Fierro Cerquera 8. Uriel Ignacio Pardo Reyes 9. Fabiola Rojas Luis
Demandada	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.
Radicado	05001310502520230028400
Auto interlocutorio No.	850
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 25 antedicho

La demanda deberá establecer y calcular de manera individual la cuantía de pretensiones de cada uno de los codemandantes, expresada en cifras concretas.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

valandessas@hotmail.com; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; agropecuarianacaderos@gmail.com; cevalrojas@hotmail.com; johnola30@hotmail.com



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06f353f63b8cf5f9a0bf2830238dac7cef13a71a464ba2f8c5562ae8242e19e**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Óscar Alberto Rodas
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• MINCIVIL S.A.• TOPCO S.A.• SP INGENIEROS S.A.S. (Entidades codemandadas que conforman el CONSORCIO PESCADERO 1)
Radicado	05001310502520230029000
Auto Interlocutorio N°	836
Decisión/Temas	Da por contestada demanda por parte de las 3 entidades codemandadas / Fija fecha de audiencia

Como la contestación a la demanda de las entidades codemandadas, presentada por el apoderado de la parte opositora, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de todos los sujetos procesales que integran la parte pasiva.

Atendiendo a los poderes conferidos por las codemandadas, y por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del CGP, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte pasiva al abogado **OSCAR ANDRES CANTURA BEJARANO**, identificado con la **C.C. 1.019.006.687**, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. 204.322** del C. S. de la J.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S., se fija como fecha el **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Además, se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f05115db123ebe0b6eefc9c3d2087f5f4b10362eefc08159cd288f56e09029**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Iván Rodríguez Muñoz
Demandado	Compañía Metropolitana de Buses S.A. - COMBUSES-
Radicado	05001310502520230029600
Auto de sustanciación No	649
Decisión/Temas	Admite Contestación / Reconoce Personería / Vincula sujeto procesal

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada oportunamente por la entidad demandada, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

En atención a la contestación allegada por Compañía Metropolitana de Buses S.A. - COMBUSES-, se **ORDENA** vincular al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, o demandada, a la sociedad denominada **BUSES Y RUTAS S.A.S.** por tener relación sustancial con el debate jurídico.

Se Ordena **NOTIFICAR** por medio de la Secretaría del Despacho el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda, a la sociedad vinculada al proceso.

Así mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido por Compañía Metropolitana de Buses S.A. -COMBUSES- SE RECONOCE PERSONERIA al abogado ORLANDO BEDOYA GÓMEZ, identificado con C.C. 8.278.460 y portador de la T.P. N° 13.791 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos:

busesyrutas@yahoo.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcb72df3a5a7431d3ec2c79cd4cdc04c7ccd22c70b622ce9e5d2ddd0648fb55**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	RUSBENI JULIO LEÓN
Demandada	MARÍA MERCEDES ARANGO DE CERA
Radicado	05001310502520230030900
Auto de Sustanciación No.	672
Decisión/Temas	Acepta retiro demanda

Se accede a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado por medio electrónico el 14 de noviembre de 2023. Se advierte que, al haberse presentado en forma digital, no existen documentos físicos para devolver.

En consecuencia, se ordena el archivo previa cancelación del registro pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

mmarango14@gmail.com
chaverra17@hotmail.com
solucionesjuridicas289@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138 del 16/11/2023 consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7704c80264de5a2c7796315f505832daeca8784cbe2407bc5d88eb5072bfd62**

Documento generado en 15/11/2023 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Juan Guillermo Diez Mejía
Demandada	•Empresas Públicas de Medellín E.S.P. •Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520230032600
Auto Interlocutorio N°	845
Decisión/Temas	Da por contestada demanda por parte de las 2 entidades codemandadas / Fija fecha de audiencia

Como las contestaciones a la demanda de las entidades codemandadas, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de todos los sujetos procesales que integran la parte pasiva.

Atendiendo a los poderes conferidos por las codemandadas, y por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del CGP, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada COLPENSIONES, SE RECONOCE PERSONERIA a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderada principal a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C. S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ**, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. **44.006.250**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° **196.444** del C. S. de la J. como apoderada de EPM, se reconoce personería a la abogada **DIANA CATALINA VÉLEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.183.149** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **157.689** del C.S. de la J.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las TRES Y TREINTA DE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA TARDE (03:30 P.M.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Además, se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56d2ec10e4777ba1f97214591b139d353ac17211211f925ff41146c05de0bf0**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Melva Maria Duque Mejia
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520230033600
Auto Interlocutorio No.	0893
Decisión/Temas	Avoca Conocimiento/Admite demanda/Ordena notificar

El despacho observa que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; razón por la cual, se ADMITE la misma, y será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la parte demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Juzgado.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado **JUAN CAMILO GUTIERREZ BEDOYA** portador de la T.P. N.º 340.820 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
 JUZGADO 25 LABORAL DEL
 CIRCUITO
 HACE CONSTAR
 Que el presente auto se notificó
 por estados 138 del
 16/11/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
 Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
 Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d055b43e0763b063f2ae8e84c35ed092ef6e7520fbc7e3e5a48789a9c90e49**

Documento generado en 15/11/2023 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Albeiro Cesar Ramírez Rueda
Demandado	<p>Consortio Reconstrucción Vivienda Providencia y Santa Catalina conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cooperativa de servicios integrales de Colombia – COSEICO - GRUCON S.A.S. - EJADEL S.A.S <p>Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.</p> <p>Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER</p> <p>Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres</p> <p>La Previsora S.A. Compañía de Seguros</p>
Radicado	05001310502520230034100
Auto de Sustanciación No.	669
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Aportar el documento denominado “2...contestación de la reclamación FINDETER, GESTIÓN DEL RIESGO y FIDUAGRARIA”, so pena de no ser tenido en cuenta como prueba.
2. Corregir el poder, ya que en el que se anexa no se le facultó al abogado para interponer demanda en contra del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

3. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las codemandadas EJADEL S.A.S. y FIDUAGRARIA S.A., con un término no mayor a 30 días de expedición, toda vez que el mismo no fue aportado.

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las codemandadas, COSEICO y GRUCON S.A.S., con un término no mayor a 30 días de expedición, teniendo en cuenta que los aportados datan del 14 de abril de 2023.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: camilopr18@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 138 del
16/11/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec94a063f19a8e157dc9c88d8a95f9640f613b03ca9272aed3c62b83b30266b5**

Documento generado en 15/11/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo laboral
Ejecutante	Guillermo Nicolás Lopez Duque
Ejecutada	Erica Natalia Alcaraz Sarrazola
Radicado	05001310502520230034700
Auto interlocutorio No.	0891
Decisión/Temas	Libra mandamiento de pago / Decreta medida / Ordena notificar

Procede este Despacho a decidir sobre la demanda impetrada por Guillermo Nicolás López Duque, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Érica Natalia Alcaraz Sarrazola, por medio de la cual solicita se libre mandamiento por la suma de \$47.000.000, más intereses moratorios, proponiendo como base del recaudo el acta de conciliación N° 6300 de 2023 suscrita por las partes en litigio y la Inspectora del trabajo Diana María Lopez Valencia, que da cuenta de una diligencia conciliatoria el 12/09/2023.

Previo a resolver se realizarán las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S y 422 del C.G.P., éste último aplicable por remisión analógica en esta materia; consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Y, en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad, es decir, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

- 1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
- 2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA:** Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
- 3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que, habiendo estado sujeta a plazo o condición, haya vencido aquél o cumplido ésta.

Determina el primer inciso del artículo 430 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre los títulos ejecutivos que:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, **si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.**” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Para el caso en estudio, el título contentivo de la obligación que ahora se pretende ejecutar, es el acta de conciliación No. 6300 del 12 de septiembre del 2023, realizada ante la Inspectora del Trabajo adscrita a la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, en la cual se dispuso expresamente lo siguiente:

Constituido el despacho en audiencia pública el (la) funcionario (a) ilustra sobre el objeto de la audiencia de conciliación y los alcances de ésta, acto seguido le concede el uso de la palabra a la parte RECLAMANTE quien manifiesta: inicie labores 03/07/2018 hasta 13/10/2021, en el cargo administrador de la finca ubicada en Guame vereda santa María - Antioquia, con un salario \$2.000.000 mensuales, sin afiliación a la seguridad social (PENSIONADO), solicito el pago de salarios, liquidación de prestaciones sociales, indemnización moratoria y sanción del artículo 65 CST,

Se le concede la palabra al citado quien manifiesta: por los conceptos solicitados se le pagara la suma de \$48.000.000 (cuarenta y ocho millones de pesos) pagaderos en 23 cuotas una primera cuota por valor de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos) pagaderos el día 18 de septiembre de 2023, mediante transferencia a nequi de Bancolombia al número 3103790307 y 22 cuotas del mismo valor por \$2.000.000 (dos millones de pesos) cuotas que se iniciaran a pagar los días 15 de cada mes iniciando el 15 de octubre de 2023, hasta el día 15 de julio de 2025, dinero que será consignado mediante transferencia a nequi de Bancolombia al número 3103790307, hasta llegar al total de \$48.000.000 (cuarenta y ocho millones de pesos), se deja la observación, que se puede pagar anticipadamente el valor pactado en las fechas estipuladas y que los pagos serán los días 15 de cada mes, si cae fin de semana se pagara al día siguiente hábil.

En caso de que la señora ERICA NATALIA ALCARAZ SARRAZOLA incurra en mora en el pago de una o mas cuotas continuas o discontinuas, el señor GUILLERMO NICOLAS LOPEZ DUQUE quedara facultado para acelerar la solución de pago de las cuotas en mora y demás cuotas impagadas o sin vencerse, con derecho a exigir al deudor la tasa de interés moratorio mas alta legalmente certificada por la superintendencia bancaria, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

AUTO

Acatando la voluntad conciliadora de las partes y por cuanto no se están violando derechos ciertos e indiscutibles, la Inspectora de Trabajo imparte aprobación al anterior acuerdo y advierte a las partes que hace tránsito a cosa juzgada según los artículos 19 y 78 C. P. L., el artículo 66 de la ley 446 de 1998, artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y la Ley 712 del 2001. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P, la presente es primera copia que presta mérito ejecutivo.No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

Como la citada acta de conciliación contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, considerando que el plazo para el cumplimiento de estas se encuentra vencido desde el 18 de septiembre del 2023; resulta procedente librar mandamiento de pago por las obligaciones allí contenidas, teniéndose en cuenta además la cláusula aceleratoria allí pactada frente a la totalidad de la obligación, la cual se hará efectiva, y la suma por valor de \$1.000.000 que ya fue cancelada por la ejecutada, tal y como fue confesado en la demanda, librándose el mandamiento por el total de la deuda restante, esto es \$ 47.000.000.

De otra parte, el ejecutante solicita también se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, los cuales también fueron pactados en el ya referido documento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, concepto por el cual también será librado el mandamiento, debiendo tenerse en cuenta en el momento de efectuar la liquidación al crédito.

Conforme lo preceptuado en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los



arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Finalmente, con fundamento en el Art. 466 ibídem, se accederá a la medida cautelar deprecada consistente en el embargo de los REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la ejecutada **Érica Natalia Alcaraz Sarrazola**, identificada con C.C. 1.128.430.487, dentro del proceso adelantado por **Iván Darío Tobón Peñate**, que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 05001400301920230086200, en el que la señora Érica Natalia es accionada.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **Guillermo Nicolás Lopez Duque** con CC 70.097.098 en contra de **ERICA NATALIA ALCARAZ SARRAZOLA** con CC 1.128.430.487 por la suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000)**, más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la anterior suma, mes a mes, partir del 18 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la señora **ERICA NATALIA ALCARAZ SARRAZOLA** indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los **REMANENTES** o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la ejecutada **Érica Natalia Alcaraz Sarrazola**, identificada con C.C. 1.128.430.487, dentro del proceso adelantado por **Iván Darío Tobón Peñate**, que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 05001400301920230086200, en el que la señora Érica Natalia es accionada.

CUARTO: RECONOCER derecho de postulación al profesional en derecho **Carlos Uriel Murillo Vivas** portador de la TP 176.796 del C.S.J., en los términos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

AHS

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó
por estados 138 del
16/11/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b9834b6257f8084a5a026dbb5b03a10a4bcead5bb5da4ff93b3cefe8513b6c**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Sandra Milena Chaverra
Demandado	Colfondos S.A. Seguros Bolívar S.A.
Radicado	05001310502520230035000
Auto de Sustanciación No.	670
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar, si lo sabe, si ante Colfondos S.A. también se presentaron a reclamar pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Jorge Iván Franco, la señora Sandra Milena García Gómez (ex-esposa) y Jorge Andrés Franco García (hijo).
2. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá aportar el documento denominado “12. Registro Civil de nacimiento hijo menor Tomás Franco Chaverra”, so pena de no ser tenido en cuenta como prueba.

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las codemandadas, COLFONDOS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., con un término no mayor a 30 días de expedición, teniendo en cuenta que los aportados datan del 6 de julio de 2022 y el 1 de septiembre de 2020, respectivamente.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado **Johnn Edward Morera Mosquera** portador de la T.P. N.º 130.790 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: juridicosejuin@gmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 138 del
16/11/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7d57d339504751160e35118d577b0c0bb6b29c72076629be1c979d4ac573c3**

Documento generado en 15/11/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Valentina Patiño Gallego
Demandada	Sandra Marlevy Cifuentes Escalante
Radicado	05001310502520230035200
Auto interlocutorio No.	851
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar la prueba documental que relaciona como “Carta de renuncia del 25 de noviembre de 2023” por cuanto esa fecha no se ha cumplido.
2. Allegar en forma completamente legible la documental que relaciona como “Liquidación final de contrato” en caso de querer hacerla valer, por cuanto es parcialmente ilegible.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a7add286cfa44f43385f9b90946bcb882f2ed4a4e11ac75fe7e7ee2f82e64a**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Claudia Marcela Rojo Ardila
Demandado	C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"
Radicado	05001310502520230035600
Auto Interlocutorio No.	852
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar/ Resuelve Medida Cautelar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Gonzalo de Jesús Foronda Pineda portador de la T.P. N.º 171.278 del C.S. de la J.

De otro lado, SE NIEGA la solicitud de MEDIDA CAUTELAR solicitada, consistente en:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Su Señoría de la manera más respetuosa le solicito que se oficie a la Camara de Comer de Medellín para Antioquia, para que se inscriba la demanda de la referencia, en el proceso liquidatorio que hayí cursa por parte de la empresa demanda C.MT. ELECTRODOMESTICOS S.A.S. NIT. 900250073-4.

Lo anterior, porque si bien el artículo 85A del C.P del T y de la S.S. contempla la posibilidad de que la parte demandante para asegurar una eventual sentencia a su favor por conceptos laborales, pueda solicitar caución de la parte demandada, y en Sentencia C-043 de 2021 la Corte Constitucional indicó que el referido artículo admite ser complementado por remisión normativa a las normas del C.G.P; lo cierto es que esa remisión se restringió únicamente al artículo 590, numeral 1º, literal "C" del estatuto procesal general, es decir, a las medidas cautelares innominadas.

En este caso, la solicitud resulta improcedente en materia laboral. En primer lugar, porque la medida específica que se solicita es la inscripción de la demanda, lo cual constituye una medida nominada dentro del Código General del Proceso, y por tanto, excede la interpretación analógica de las medidas cautelares consagradas en el numeral 1º, literal "c" del artículo 590 de ese estatuto procesal, de acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional. Y en segundo lugar, porque no se acreditó por parte de la demandante, acciones concretas provenientes de la demandada tendientes a insolventarse, ya que carece de total fundamentación tal petición, en otras palabras, no se justificaron los supuestos que trae la norma especial en materia laboral.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

gctaborda@multigangasltda.com; tommorganrojo@gmail.com; fpjuridico@yahoo.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757ade9ee595f65b1f18ae4af9f7190dbee59b24bdfac1e6338fbdabb8556a**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Virgelina Muñoz Tobón
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520230036200
Auto de Sustanciación No.	671
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Relacionar en el acápite de pruebas los documentos que obran en las páginas 11 a 12 y 18 a 20 del archivo 01 del expediente digital, so pena de no ser decretados como prueba.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda para facilitar su identificación.
- Corregir el poder, el cual deberá comprender lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en cuanto que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
- De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a la entidad demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello.



De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: consultoriagarces@gmail.com;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 138 del
16/11/2023**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf1d9b0f9971007434b0f68c015dfa5dc652e6876d8c9f84125228fadacc2e2**

Documento generado en 15/11/2023 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Enerieth Sánchez Muñoz
Demandada	<ul style="list-style-type: none"> • SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. • ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520230036300
Auto interlocutorio No.	855
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la parte demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera



05001310502520230036300

simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada BRENDA LUZ PARRA RIOS identificada con C.C.66.961.843 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.630 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

brenda.77abogada@gmail.com; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; enesita_14@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 138

del 16/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2898b92cbdc0cf1d9cf8901bd1b8ad550914f660483f77fa83ef023dba72aa52**

Documento generado en 15/11/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	NORMAN HARRY ALBERTO AMAYA ARELLANO
Demandado	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓNADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
Radicado	05001310502520230038300
Auto No.	892
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a la entidad demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 138 del
16/11/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Correos:

harryamaya@yahoo.com

accioneslegales@protección.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

marthabcordoba@hotmail.com

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600663d7c0e50327266bac4b7a82dc2233c5003b17a19f0019b79ef9ea0bb089**

Documento generado en 15/11/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>